



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

**Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 167 00			
<b>DEMANDANTE</b>	David Ricardo Alfonso Godoy Montero.	<b>C.C. No.</b>	80.243.435 de Bogotá D.C.
<b>DEMANDADA</b>	ACRECER TEMPORAL S.A.S.		
<b>ASUNTO</b>	Pago de acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO** como apoderado judicial de **DAVID RICARDO ALFONSO GODOY MONTERO**, debido a que con relación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por el mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto anteriormente y de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 5º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá corregir la clase de proceso que se desea adelantar, puesto que en materia laboral los procesos son de única o primera instancia.
2. Conforme al numeral 6º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se encuentran las siguientes falencias:
  - 2.1. La pretensión 2 deberá corregirse en el sentido de individualizar y especificar cada rubro solicitado, pues cada concepto debe presentarse de manera separada.
  - 2.2. Las pretensiones 3, 4, 5, 6 y 11 contienen varias solicitudes de pago que deberán formularse de manera individualizada.
  - 2.3. La pretensión 9 deberá corregirse en el sentido de indicar los conceptos solicitados de la liquidación.
3. Respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., los hechos 1, 2, 3, 7, 8, 13 y 15 deberán reformularse, pues contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera individualizada.
4. De acuerdo al numeral 9º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., la prueba No. 8: "Copias de las constancias o certificados médicos expedidos por Coomeva E.P.S. y de la constancia de incapacidad otorgada por el Hospital Universitario de San José a la señora ADRIANA SOLANO HERRERA, en razón del inicio de la licencia de maternidad por término de 98 días y que prueba su inició el día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) y cuya finalización ocurrió el siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)", fue adjuntada de manera ilegible, por lo que deberá remitirse nuevamente con la respectiva subsanación de forma clara.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Con relación al numeral 10° del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá determinar la cuantía del proceso, ya que “mayor cuantía” es propia de los procesos civiles.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 26 DE MAYO DE 2023
Por ESTADO N.º 61 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaf411d409cd10c5ab99910028612dd1ded11c646c843999c3f3b531973c49d**

Documento generado en 26/05/2023 01:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>